

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo de alimentos radicado bajo el No. 2023-00050-00, informándole que se hace necesario aclarar a quien le corresponde el depósito judicial N° 463400000016938. Sírvasse proveer.

Majagual - Sucre, 02 de abril de 2024.

SUSANA SALGADO AVENDAÑO

Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

Majagual – Sucre, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NORALBI LUZ SAJONA LARA
DEMANDADO: ISMAEL RODRIGO SEHUANES HERRERA
RAD: 70-429-31-84-001-2023-00050-00
CUADERNO PRINCIPAL**

Vista la nota secretarial que antecede, observa el despacho que mediante auto de fecha 19 de enero de 2024 se modificó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y en los numerales quinto y sexto del precitado proveído se ordenó:

“(…)

QUINTO: Fraccionase el depósito judicial N° 463400000016478 por valor de \$624.327, para entregar al señor **ISMAEL RODRIGO SEHUANES HERRERA**, la suma de **ONCE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS (\$11.707)** y a la señora **NORALBIS SAJONA LARA** la suma de **SEISCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$612.620)**.

SEXTO: Entréguesele a la señora **NORALBIS SAJONA LARA**, la suma de **SEISCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$612.620)**, del fraccionamiento del depósito judicial N° 463400000016478 por valor de \$624.327.

(…)”

Sin embargo, por error involuntario de esta judicatura se ordenó en el numeral quinto de la providencia de fecha 14 de marzo de 2024, lo siguiente:

“(…)”

QUINTO: Entréguesele al señor **ISMAEL RODRIGO SEHUANES HERRERA**, los siguientes depósitos judiciales:

1. La suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$1.209.525)** (Del excedente del depósito judicial

Nº 463400000016313 por valor de **DOS MILLONES NOVENTA MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$2.090.504)**).

2. El depósito judicial Nº 463400000016937 por la suma de **ONCE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS (\$11.707)**.
3. El depósito judicial Nº 463400000016671 por valor de **SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$646.858)**.
4. El depósito judicial Nº 463400000016938 por la suma de **SEISCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS VENTE PESOS (\$612.620)**.
5. La suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$280.910)**, (del excedente del fraccionamiento del título Nº 463400000016779).

Para un total de **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$2.761.620)**." (Subrayado fuera del texto).

Pues bien, se hace necesario aclarar que en el precitado auto se ordenó por error involuntario la entrega del depósito judicial Nº 463400000016938 por la suma de **SEISCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS VENTE PESOS (\$612.620)**, al señor **ISMAEL RODRIGO SEHUANES HERRERA**, sin embargo, el mismo debía ser entregado a la señora **NORALBI LUZ SAJONA LARA**, conforme lo ordenado en providencia de fecha 19 de enero de 2024, debido a que este depósito judicial corresponde al fraccionamiento realizado al depósito judicial Nº 463400000016478 por valor de \$624.327, los cuales se debe entregar al señor **ISMAEL RODRIGO SEHUANES HERRERA**, la suma de **ONCE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS (\$11.707)** y a la señora **NORALBIS SAJONA LARA** la suma de **SEISCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$612.620)**, por consiguiente, se hace necesario aplicar lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, que dice así:

"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

En virtud de lo anterior, esta judicatura procederá a corregir los errores aritméticos, error por omisión o cambio de palabras, en los que se incurrió en el auto de fecha 14 de marzo de 2024, en razón a ello, se corregirá el numeral quinto del precitado auto, el cual quedará así:

“QUINTO: Entréguesele al señor **ISMAEL RODRIGO SEHUANES HERRERA**, los siguientes depósitos judiciales:

1. La suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$1.209.525)** (Del excedente del depósito judicial N° 463400000016313 por valor de **DOS MILLONES NOVENTA MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$2.090.504)**).
2. El depósito judicial N° 463400000016937 por la suma de **ONCE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS (\$11.707)**.
3. El depósito judicial N° 463400000016671 por valor de **SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$646.858)**.
4. La suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$280.910)**, (del excedente del fraccionamiento del título N° 463400000016779).

Para un total de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$2.149.000).**”

así mismo, se ordenará que la presente providencia se notifique por aviso, debido a que el presente proceso se encuentra terminado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir los errores aritméticos, error por omisión o cambio de palabras, en los que se incurrió en el numeral quinto del auto de fecha 14 de marzo de 2024, , el cual quedará así:

“QUINTO: Entréguesele al señor **ISMAEL RODRIGO SEHUANES HERRERA**, los siguientes depósitos judiciales:

1. La suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$1.209.525)** (Del excedente del depósito judicial N° 463400000016313 por valor de **DOS MILLONES NOVENTA MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$2.090.504)**).
2. El depósito judicial N° 463400000016937 por la suma de **ONCE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS (\$11.707)**.
3. El depósito judicial N° 463400000016671 por valor de **SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$646.858)**.

4. La suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$280.910)**, (del excedente del fraccionamiento del título N° 463400000016779).

Para un total de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$2.149.000).**”

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia por aviso, debido a que el presente proceso se encuentra terminado, según lo expuesto en precedencia.

TERCERO: Llévase estricto control a la orden dada en este asunto, previa anotación en los libros radicadores, así como en las plataformas digitales dispuestas para los trámites judiciales TYBA, Onedrive y la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

SSA

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1691eff331fe182852e8b56f98924631026227f4dcc88ef30a0681ec7eb8d9e4**

Documento generado en 02/04/2024 02:43:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>